

# Circular No. 27 de 2018 Línea Contable S.A.S.

# Ecos de la ley de financiamiento 2018- Reforma

Javier E. García Restrepo

Noviembre 26 de 2018

"Si subvencionamos la pobreza y el fracaso, lo que obtenemos es precisamente más pobreza y más fracaso"

James Dale Davidson

## Regimenes tributarios especiales (1/2)

A sombra del proyecto de Ley de Financiamiento se han propuesto otros tres regímenes especiales:

- 1. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE
- 2. Régimen tributario en renta para las Mega-Inversiones dentro del territorio nacional
- 3. Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) en el impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales

1



A continuación se hará un bosquejo de los tres nuevos regímenes en el impuesto de renta, en razón a la importancia que revestirían en el futuro económico y tributario del país, si el proyecto de ley de financiamiento es aprobado.

# 1. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-Simple para la formalización y la generación de empleo

Cuando se hace lectura de este régimen viene a la memoria el régimen creado por el Art. 28 de la Ley 488 de 1998, hace entonces veinte años, conocido como RUI- Régimen Unificado de Imposición- declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-740-99 del 6 de octubre de 1999, con Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.

No se puede decir que son el mismo régimen pero sus características mas relevantes apuntan a unas similitudes de fondo, y cuyas distancias son más por los nuevos horizontes tributarios y por el pasar del tiempo, que por sus pretensiones.

El reducir las cargas formales y sustanciales e impulsar la formalidad son los pilares de lo propuesto en este nuevo régimen, cuyo acogimiento es voluntario.

A continuación se detallarán las partes más relevantes de este nuevo régimen, donde, si las cosas quedan así, habrá mucho que reglamentar en la posterioridad.

# Sus características principales son:

- -Es opcional
- De determinación integral



- -Causación anual y pago bimestral
- -Sustituye el impuesto de renta y complementarios, el impuesto al consumo y el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

**Hecho generador**: Obtención de ingresos susceptibles de producir incremento patrimonial

**Base gravable**: Total de ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, percibidos en el período gravable

**Sujetos pasivos**: Las personas naturales o jurídicas que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1, Persona natural que desarrolle una empresa o Persona Jurídica cuyos accionistas sean personas naturales residentes en Colombia.
- 2. Que en el año gravable anterior hubiesen obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 1.400 UVT (46'418.000 con UVT 33.156) e inferiores a 80.000 UVT (2.652'480.000 con UVT 33.156)
- 3. Los límites señalados se consolidaran cuando uno de los accionistas: tiene una o varias sociedades del régimen simple, o tiene una participación superior al 10% en una sociedad no inscrita en el régimen simple, o es gerente o administrador de otras empresas o sociedades.
- 4. La empresa debe estar al día con las obligaciones tributarias, con la seguridad social y estar inscrito en RUT con la totalidad de las obligaciones.

#### **Tarifa**

Se establecen tarifas para tres actividades: Actividades comerciales, servicios profesionales de consultoría y científicos, y servicios de restaurantes que incluye cafetería y "catering"



En cada actividad se establecen cuatro rangos y para cada rango una tarifa, de la siguiente manera:

Régimen simple – Tarifas <b>Impuesto</b>												
N°	Ingresos/UVT		Actividades									
	= O >*	<**		1	2		3					
1	1.400	6.000	Ciales	2,6%	S.Profes.	5.6%	Restaura	11.1%				
2	6.000	15.000		3.1%		6,6%		11.6%				
3	15.000	30.000		4,1%		7,6%		12,1%				
4	30.000	80.000		5,6%		9,6%		13.6%				
* Iguales o mayores *Inferiores												

#### Las ganancias ocasionales

Los ingresos por ganancias ocasionales realizadas no se consideran para establecer los límites de ingresos de este régimen, y el impuesto de este rubro se determina con base en la normatividad general y se paga con el impuesto unificado.

## El Anticipo

Estos contribuyentes están obligados a pagar bimestralmente un anticipo a través del pago electrónico del régimen SIMPLE

La base del anticipo es el ingreso bimestral, y se aplica una tabla similar a la del impuesto unificado, con las mismas tarifas, sólo que en este caso los valores de los extremos de cada rango, propuestos en la tabla anterior para



efectos de la tarifa del impuesto, se dividen por seis, en razón a que el año tiene seis bimestres.

Los rangos y las tarifas son como sigue:

Régimen simple – Tarifas <b>anticipos</b>												
N°	Ingresos/UVT		Actividades									
	= O >*	<**		1	2		3					
1	234	1.000	Ciales	2,6%	S.Profes.	5.6%	Restaura	11.1%				
2	1.000	2.500		3.1%		6,6%		11.6%				
3	2.500	5.000		4,1%		7,6%		12,1%				
4	5.000	13.334		5,6%		9,6%		13.6%				
* Iguales o mayores *Inferiores												

#### Impuesto de industria y comercio

Independiente del municipio o de los municipios donde se ejerza o se ejerzan las actividades, y del tipo de actividad que se desarrolle, los contribuyentes del régimen SIMPLE estarán sometidos, en el impuesto de Industria y Comercio, a una tarifa fija del 0,6%.

En este escenario el contribuyente debe informarle a la DIAN en el formulario que se prescriba, el municipio o los municipios a que corresponden los ingresos declarados y la actividad desarrolla. Esta información se comparte con los municipios a fin de que se hagan las gestiones fiscalizadoras respectivas y que ellos estén informados de los valores recaudados que les serán trasladados.

Hasta pronto



En la próxima circular se continuará con el régimen SIMPLE y se sea bordaran los otros dos regimenes.

"Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas".

"Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente"